

M71. Requerimiento de informe colegial sobre honorarios profesionales

Juzgado de Primera Instancia núm..... de *(lugar)*.
(dirección completa)

Procedimiento núm...../*(año)* Sección.....

PROVIDENCIA

En *(lugar)*, a *(fecha)*.

Dada cuenta, a la vista de lo manifestado por el perito Sr./Sra. *(su nombre y apellidos)*, que se ha ratificado en la minuta presentada sobre sus honorarios profesionales generados en la presente causa, en virtud del artículo 246.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil remítase copia de la misma junto con copia del dictamen pericial emitido y el acta del juicio en el que intervino el experto, a fin de que *(se indicará el colegio profesional, asociación, corporación o sindicato que corresponda)* envíe dictamen sobre la procedencia de la cantidad minutada a los efectos de su inclusión como costa procesal, para lo cual se establece un plazo de diez días hábiles.

Nombre, apellidos y firma del juez o magistrado.

Nombre, apellidos, firma y del secretario judicial.

M72. Auto que resuelve la impugnación de costas por no incluir partidas debidas

En este modelo ofrecemos un ejemplo referido a la no inclusión de un coste y la impugnación del beneficiario de la condena en costas, que considera indebida la exclusión de los honorarios de un perito que, en realidad, fue testigo-perito.

Juzgado de Primera Instancia número... de *(lugar)*
(dirección completa)

Procedimiento núm. *l(año)* Sección...

AUTO

En *(lugar)*, a *(fecha)*.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. En fecha..... el Secretario judicial de este juzgado estimó tasación de costas a favor de la parte *demandante/demandada*, sin inclusión de coste pericial alguno. En fecha..... la parte *(la que corresponda)* impugnó la tasación practicada por considerar que se incluyeron partidas indebidas, y subsidiariamente por entender que el importe de algunas de ellas fue excesivo. Se procedió a la apertura de incidente y, con suspensión de la decisión a la petición subsidiaria, por medio de providencia del día..... se convocó a todas las partes a una comparecencia que tuvo lugar el día de la fecha, quedando los autos sobre la mesa de SSª para resolver sobre el carácter indebido alegado en modo principal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte impugnante de la tasación de costas practicadas, *(especificar quién es)*, sostiene que habiéndose admitido el medio de prueba pericial presentado a su instancia, su utilidad y pertinencia impone su incorporación como costa procesal. Por el contrario, la defensa de *(la parte contraria)*, afirma que un perito de parte no obtiene igual imparcialidad que un perito designado

judicialmente, y que el litigante contrario siempre habría podido solicitar este segundo tipo de designa que, en consecuencia, sí se ubicaría dentro del concepto de costas procesales, permitiendo que los honorarios generados podrían ser tasados en el sentido peticionado por el hoy impugnante.

El artículo 241.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que se considerarán gastos del proceso aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso, mientras que define las costas como aquella porción de gastos que se refiera al pago de una serie de conceptos entre los que se incluyen, en el apartado cuarto del citado precepto, los “derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso”.

En primer lugar debe recordarse que nuestro legislador no ha distinguido entre el perito designado judicialmente y el designado por alguna de las partes –que en el caso que nos ocupa siquiera fue aportado a instancia, como en ocasiones ocurre, sino citado judicialmente–. Tampoco puede olvidarse que, una vez admitido como medio de prueba, ha de considerársele experto auxiliar del juez, con obligación de decir verdad y actuar objetiva e imparcialmente. En sede procesal no se discrimina, pues, entre un perito designado de uno u otro modo, al margen del tratamiento sobre su tacha o recusación, que no habiéndose producido tampoco podría implicar argumentaciones paralelas en el sentido que parece interesar la parte que discute la impugnación presentada de contrario.

Segundo. Subrayada la falta de distinción por el legislador no debe hacerla este juzgador, por lo que procede la inclusión de los devengos por honorarios del perito actuante con independencia del origen de su designa.

No obstante todo lo expuesto, el Sr./Sra (*nombre y apellidos del experto*) no actuó en el procedimiento que nos ocupa como perito, sino que a la vista del acta de juicio levantada el día..... (folio.....), su actuación procesal tuvo lugar bajo la cualidad de un testigo-perito que, como es por todos sabido, sigue el régimen de los testigos y no el de los peritos en la práctica de las pruebas. Obvia decir que también han de incluirse los abonos a cualquier testigo en las costas procesales, pero no en concepto de honorarios, que es lo que se reclama, sino en concepto de gastos de desplazamiento y en su caso indemnización, extremos no peticionados y tampoco justificados en lo que aquí interesaría.

Sentado lo anterior, no procede estimar la impugnación presentada, marginando la argumentación jurídica efectuada con respecto a los peritos de parte en el bien entendido que quien compareció a la vista no lo hizo como tal, sin que nada modifique su cualidad procesal el hecho de que pueda efectivamente trabajar profesionalmente como perito, y que suscriba o firme informes que en función de ello catalogue como “periciales”.

Tercero. Según establece el apartado tercero del artículo 246.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo el principio objetivo del vencimiento, procede la condena en costas del impugnante.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestima la impugnación de la tasación de costas procesales interpuesta por la parte *demandante/demandada*, por lo que se mantiene la efectuada de fecha..... por la Secretaría judicial de este juzgado, que se confirma, condenando en costas al impugnante (*el que corresponda*).

Así lo acuerda, manda y firma (*nombre y apellidos del magistrado o juez*).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de (*lugar*), a presentar en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, según los trámites del artículo 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Únase certificación a la causa y remítase original al Libro Registro de sentencias y autos definitivos.

Quando se trate de una impugnación de la tasación por quien ha sido condenado en costas, se dictará un auto recurrible en lo que hace referencia a la resolución de la impugnación de la tasación de costas por indebidas o por no inclusión de las debidas, se seguirá el trámite del juicio verbal (artículo 246.4 LEC), que concluye por resolución (aquí auto en vez de sentencia) definitiva y acreedora de recurso de apelación según el planteamiento general del artículo 455.1 LEC. Resulta sin embargo irrecurrible el pronunciamiento sobre el importe tildado de excesivo, a tenor de lo expresamente prevenido en el primer párrafo del artículo 246.3 LEC.

M73. Demanda de reclamación de cantidad que el perito habrá de instar en proceso civil independiente

Añadimos, por último, el escrito de demanda que habrá de presentar el perito para cobrar sus honorarios profesionales, siempre fuera del proceso en el que se generaron, ya que a diferencia de abogados o procuradores, que disponen del procedimiento de cuenta jurada, o los testigos, que merecen un título judicial de inmediata ejecución (artículos 375.2 in fine y 517.2.9º LEC), carecen de un cauce privilegiado en este menester.

La cantidad de lo reclamado determinará el tipo de juicio declarativo que corresponde seguir, ordinario por superar la cantidad de 3.000 euros (incluyendo la suma de los intereses vencidos) o verbal por no alcanzar dicha cuantía, diferenciando en este segundo caso la exigencia de abogado y procurador si se superan los 900 euros. Para el procedimiento verbal es viable la presentación sucinta de la demanda, incluso el impreso normalizado (artículo 437 LEC), pero nada impide el uso de las formalidades obligadas para el juicio ordinario (artículo 399 LEC) que serán las adoptadas en el modelo que a continuación se muestra, incluyendo abogado y procurador aunque los mismos no sean preceptivos y, en principio, no puedan incluirse en el pronunciamiento sobre costas a favor del reclamante si venciese el litigio (salvo precisiones del artículo 35.5 LEC). Cuando no sean preceptivos y tampoco se usen, el perito habrá de suprimir cualquier referencia a los mismos en su escrito de demanda.

A efectos prácticos importa saber que, en los juicios verbales instados sin servirse de la forma prevenida en el artículo 399 LEC, al comenzar la vista oral el demandante completará aquellos extremos que resulten necesarios. Pero si se optó por interponer una demanda con la estructura y contenido requeridos para el juicio ordinario, la parte actora sólo podrá, o bien ratificarse sin más o bien efectuar modificaciones o rectificaciones permitidas por la ley.

AL JUZGADO

Don/Doña (nombre y apellidos del procurador), Procurador de los Tribunales de Justicia, en nombre y representación de don/doña (nombre y apellidos del perito litigante), según acredita la escritura de poderes notariales que se aportan junto con este escrito para su unión a los autos por testimonio

y devolución del original por precisarlo para otros usos, como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que a través de este escrito y en virtud de la conferida representación, interpongo demanda de *juicio ordinario/juicio verbal* de reclamación de cantidad de euros en concepto de honorarios periciales impagados, dirigida contra don/doña (*nombre y apellidos del demandado*), con domicilio en (*dirección completa*), en función de los siguientes antecedentes fácticos y razonamientos jurídicos.

HECHOS

Primero. En fecha..... fue dictada *sentencia/auto* definitiva/o número....., resolución que puso fin al procedimiento número/(*año*) seguido en el Juzgado de Primera Instancia número..... de (*lugar*). En los referidos autos fueron partes (*relación de las que sean, sin necesidad de mencionar procuradores ni abogados intervinientes*), designándose a mi principal, don/doña (*nombre y apellidos del perito reclamante*), perito en dicha causa, según consta en los antecedentes de hecho de la resolución judicial mencionada, que ya ha adquirido firmeza y cuyo testimonio se aporta como documento número 2. En su fundamentación jurídica se recoge la incidencia valorativa del peritaje practicado, lo que muestra la utilidad y pertinencia de la misma en el juicio referido.

Segundo. En el procedimiento referido se generó un gasto total de euros, cuyo desglose se detalla a continuación. (*Relacionar los gastos y honorarios que directa o indirectamente se generaron*).

Tercero. Esta parte aportó su minuta profesional una vez instada la tasación de costas, pero con anterioridad efectuó diversos requerimientos extrajudiciales, de lo que son prueba de naturaleza documental los burofaxes remitidos los días..... y, que se acompañan a esta demanda como documentos números 3 y 4. Con todo ello, máxime habiendo esperado –sin necesidad legal de hacerlo– que fuese firme la resolución dictada en el proceso en que se intervino, queda constancia de la buena voluntad del hoy actor, amén que permite disponer del pronunciamiento sobre costas efectuado en su momento, impugnadas por excesivas sin ningún tipo de fundamento, como así confirmó el tribunal que conoció el asunto y que por testimonio adjuntamos (documento número 5).

No obstante, adelantándonos a eventuales respuestas obstativas del demandado, es irrelevante que la reclamación ahora pretendida no se limite al concepto de costas procesales en sentido estricto, ni se dirija contra quien en aquella ocasión fue condenado a su pago. En efecto, el crédito que se reclama se vincula al sujeto que fue inmediato responsable de la generación del coste, con independencia de que el mismo pueda o no repercutirse a través de las costas procesales que resultasen debidas de contrario.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La capacidad de ambos litigantes resulta suficiente en virtud de los artículos 6.1.1º y 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*para personas jurídicas artículo 6.1.3º LEC*), acudiendo la parte actora representada por los abajo firmantes procurador y letrado en ejercicio, según artículos 23.1 y 31.1 de ese mismo texto legal.

Segundo. Ostentan jurisdicción los tribunales españoles según el artículo 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y tal y como establecen los artículos 9 y 85.1º de esa misma norma y el artículo 45 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es competente objetivo el juzgado de primera instancia, territorialmente el que por turno de reparto corresponda de entre los del partido judicial de (*lugar*), a tenor del fuero general para las personas físicas que indica el artículo 50.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (*art. 51 LEC si fuese persona jurídica*). La legitimación de la parte actora se determina en función del artículo 10 de ese mismo texto.

Tercero. La cuantía del procedimiento asciende a euros según el artículo 251.1ª de la Ley de Enjuiciamiento Civil, conduciendo al procedimiento del juicio declarativo *ordinario/verbal* en virtud del artículo 249 de esa misma norma.

Cuarto. En cuanto al fondo del litigio y la obligación de pago generada se invocan los artículos 1088 y 1089 del Código civil, considerando que se trata de una obligación derivada de la ley a tenor del artículo 241.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, precepto que permite concluir sobre la exigibilidad pero no

observa concordantes en lo que hace referencia al régimen sustantivo de la reclamación directa del perito en el proceso donde se generó el débito, por lo que en virtud del artículo 1090 del Código civil resultan de aplicación las disposiciones del Libro Cuarto del apuntado Código. Alternativamente se invoca la responsabilidad extracontractual de los artículos 1093 y 1902 del Código Civil.

Al margen de la gratuita invocación del iura novit curia, recuérdese que la doctrina polemiza sobre el título de pedir o la naturaleza de la obligación de pago del gasto pericial, distinguiendo entre la responsabilidad por culpa aquiliana y la contractual, y en ésta repasando figuras jurídicas como el mandato o el arrendamiento de servicios. La jurisprudencia suele optar por la denominada unidad de la culpa para convertir en irrelevante que el justiciable reclame con apoyo en un contrato o en virtud del artículo 1902 CC, de manera que la resolución judicial no es incongruente porque asuma lo uno o lo otro aunque distinta fuese la opción del litigante. Ello no obstante, el planteamiento podría cambiar si se invoca como título de pedir una obligación legal en vez de vínculos contractuales u relaciones extracontractuales, eventual inconveniente que se elude con la anotación alternativa de la culpa aquiliana, que permitiría al juzgado acogerla como título de pedir o servirse de la unidad de culpa para sentenciar según la responsabilidad contractual.

Quinto. Según prevé el artículo 1100 del Código civil, incurrir en mora los obligados al pago desde que el acreedor les haya exigido judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de su obligación. En lo que ahora interesa tuvo lugar antes de la presentación de la presente demanda, mediante una primera interpelación extrajudicial ya dicha.

Determinada la mora en el pago de la cantidad de dinero reclamada, por mor del artículo 1108 del Código civil y al no existir pacto expreso en contra, la indemnización de los daños y perjuicios generados con el retraso consistirá, según el artículo 1101 de ese mismo texto legal, en el pago de los intereses legales, pues tampoco consta convenio sobre el particular, que computarán desde la fecha antes mencionada de (*la de la interpelación extrajudicial*).

Sexto. De conformidad con el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, siquiera sustancialmente al tenor de la

jurisprudencia sobre esta materia, salvo que el tribunal aprecie y razone dudas de hecho o de Derecho sobre el objeto del litigio.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO

Que teniendo por presentado este escrito con sus copias lo admita y tenga por promovido juicio declarativo de reclamación de cantidad a instancia de esta parte.

Que de conformidad con lo solicitado dicte sentencia condenatoria contra don/doña (*nombre y apellidos del demandado*) por la cantidad principal de euros, más sus intereses legales a contar desde la interpelación extrajudicial llevada a cabo el día..... y, en su caso, los intereses procesales que puedan devengarse desde la fecha de la condena judicial, más las costas que se causen en el presente litigio aun cuando se allanara antes de contestar a la demanda.

Es justicia que pido en (*lugar*), a (*fecha*).

Nombre, apellidos y firma del procurador.

Nombre, apellidos, firma y número de colegiado del letrado.

